

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGD.
RADICACIÓN: 47189315300120240000100

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la presentación de poder en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Por auto del 12 de enero del hogaño fue admitida la demanda radicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**; en tanto que el 2 de febrero reciente compareció quien alega ser apoderado del municipio demandado, empero, el documento aportado para tal fin no cumple con las exigencias del C. G. del P. –Art. 74- o de la ley 2213 de 2022 –Art. 5-, esto es, no cuenta con nota de presentación personal o la trazabilidad por medio del cual se remitió el archivo de concesión –mensaje de datos-, según el caso, por lo que se requerirá a fin de que allegue el que corresponda o complemente –con el arrimo del mensaje de datos-.

De otra parte, en el legajo no hay constancia del enteramiento gestionado por **INVIAS** frente al demandado, siendo menester conminarla para que allegue los soportes de esa actuación, si es el caso.

Finalmente, la demandante ha traído nuevo poder especial, que cumple con las exigencias de ley, dado que el documento fue remitido como mensaje de datos por **INVIAS**, con el lleno de las formalidades que preceptúa el Art. 5 *ibídem*, siendo viable reconocer personería a la profesional del derecho que allí se menciona y tener por revocado el anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la demandante a la abogada **SANDY FERNÁNDEZ MENDOZA**, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YODIG SMITH PULIDO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.750.771 y T.P. 248.575 del CSJ¹, como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, conforme a las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que allegue los soportes del enteramiento del demandado, a fin de determinar la tempestividad del memorial allegado el 2 de febrero que pasó.

CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que allegue poder con el cumplimiento de las exigencias legales, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Vigente según la consulta realizada en SIRNA file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(77).pdf

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d46abb0092ce6a0bc837a996783496467e9d10038dfe6a44fdca0f8abaa44d**

Documento generado en 29/02/2024 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>